

INSTITUTO ECUATORIANO DE
RECURSOS HIDRAULICOSHay un sello
mcm/511INSTITUTO ECUATORIANO DE
RECURSOS HIDRAULICOS -
AGENCIA DE QUITO

Citación a los usuarios conocidos o no de las aguas de las 9 vertientes situadas en la quebrada Guaira Pungo y de la denominada Gatunguachana, parroquia Magdalena.

EXTRACTO

ACTOR: Segundo Emilio Salazar y Lin Aman Vicente Toalombo Ocampo, Presidente y Gerente, en su orden, de la Cooperativa de Vivienda Reino de Quito.

OBJETO DE LA PETICION: Concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas provenientes de las 9 vertientes situadas en la quebrada Guaira Pungo y de la denominada Gatunguachana, situadas en la parroquia Magdalena, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, para servicio doméstico de los socios de la indicada cooperativa.

INSTITUTO ECUATORIANO DE RECURSOS HIDRAULICOS.- AGENCIA DE QUITO.- Quito, 2 de Marzo de 1990.- Las ocho horas.- Vista la Resolución N° 40P-017, de 8 de Febrero del presente año, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, la solicitud de concesión del derecho de aprovechamiento de aguas y autorización de construcción de galerías presentada por Segundo Emilio Salazar y Lin Aman Vicente Toalombo Ocampo, en

sus calidades de Presidente y Gerente, en su orden, de la Cooperativa de Vivienda Reino de Quito, es clara y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se acepta a trámite: en consecuencia, cítese a los usuarios conocidos o no de las aguas cuya concesión se solicita, por la prensa, mediante la publicación de un extracto de la solicitud y esta providencia, en uno de los periódicos El Comercio, Las Últimas Noticias, Hoy o La Hora, que se editan en esta ciudad, por tres veces, mediando de una a otra el plazo de ocho días; fíjense carteles durante treinta días en tres de los lugares más frecuentados de la Parroquia La Magdalena. El Ing. Angel Gualsaquí, Funcionario de esta Agencia, a quien se designa perito, realice el estudio técnico de la solicitud y presente el informe y croquis correspondientes. Legítimase la personería de Segundo Emilio Salazar y Lin Aman Vicente Toalombo Ocampo, a virtud del nombramiento presentado y agréguese al proceso conjuntamente con la documentación que se ha aparejado a la demanda.- Designase procurador común a Lin Aman Vicente Toalombo, conforme se ha solicitado. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado.- El Ldo. Vicente Dalgo M., Funcionario de esta Agencia, actúe como Secretario Ad-hoc en esta causa.- NOTIFIQUESE.- f) Jorge Sarango Solomayor, Jefe de la Agencia de Quito del INERHI, Encargado.

Lo que comunico al público para los fines de Ley consiguientes, previéndoles a los interesados la obligación que tiene de señalar casillero judicial para notificaciones posteriores.

Ldo. Vicente Dalgo
Montenegro

SECRETARIO AD-HOC DE LA
AGENCIA DE QUITO DEL
INERHI.

mcm/512

JUZGADO CUARTO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA
AVISO JUDICIALSUSTRACCION DEL BONO No.
11010 DEL BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR.

Se hace conocer al público, el extracto de demanda por sustracción de bono del Banco Central del Ecuador y la providencia que, a continuación, sigue:

(Extracto de demanda).- Actor: César Eduardo Comejo Cavallos, Gerente de la Cooperativa de Taxis "La Merced" de Quito.- Demandados: Tenedores del bono sustraído.- Asunto: Anulación del bono y emisión de duplicados por parte del Banco Central del Ecuador.- Trámite: Especial.- Cuantía: Un millón noventa mil sucres. (El bono sustraído se lo ha girado a órdenes de la Cooperativa de Taxis "La Merced" de Quito, a noventa días de plazo, con el interés del 37%, con comprobante No. 3284. El depósito se ha efectuado con fecha 15 de febrero de 1990.- Delante del actor: Dr. Carlos Gálvez Estrella, con casilla judicial N° 1.848 del Palacio Judicial de esta ciudad de Quito.- Fecha de iniciación: 2 de marzo de 1990.- Causa No. 277, L.B.M. (PROVIDENCIA).- JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 8 de

marzo de 1990.- Las 08h00.- VISTOS: La competencia de esta causa se ha radicado en esta Jurisdicción por lo tanto avoco conocimiento de la misma. En lo principal la demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Numeral 1365 del 19 de abril de 1977. Publíquese el extracto de la demanda y esta providencia en uno de los Periódicos de Mayor circulación y que se editan en esta ciudad de Quito y en la ciudad de Guayaquil. Igualmente notifíquese mediante Oficio al señor Gerente del Banco Central del Ecuador a fin de cumplidos los treinta días que dispone el Art. 6° del indicado decreto de cumplimiento a lo allí dispuesto, las publicaciones ordenadas se llevarán a cabo por seis días consecutivos. Dese cumplimiento a todas las formalidades legales. Notifíquese en el domicilio señalado.

f. Dr. Mario Ortiz Estrella
JUEZ

Lo que comunico para los fines de Ley, al público en general a fin de que en caso de oposición señalen domicilio en el Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, QUITO, abril 2 (jueves), 1990.

Ldo. Angel María Cahuasqui
Ch.
SECRETARIO

Hay un sello
mcm/897

R. del E.

JUZGADO OCTAVO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA

Citación Judicial a Sore Lyssaard y Carina Bratting Moss
ACTOR: Ldo. Vicente Eudon Ponco Omej
DEMANDADOS: Sore Lyssaard y Carina Bratting Moss
ASUNTO: Cobro de una deuda
TRAMITE: Ejecutivo
CUANTIA: Un millón seiscientos mil sucres
CAUSA: 1148/89, CH.
JUEZ: Nelson Navas Cieneros
SECRETARIA: Srta. Alicia Guerrón S.

PROVIDENCIA:
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, noviembre 23 de 1989.- Las 15h00
VISTOS: La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, los demandados, en el término de tres días cumplan con su obligación propongan excepciones.- En vista de la documentación adjunta y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 433 del Código de Procedimiento Civil, se dispone el embargo de los inmuebles unas características contenidas en la demanda y certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad, para la citación con la demanda y embargo decretado deprecarse al señor Juez de lo Civil de Esmeraldas, a quien se remita suficiente despacho a la vez que se faculte el señalamiento de día y hora la designación de Alguacil y Depósito Judicial. Cúmplase.

Dr. Nelson Navas Cieneros
JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, Marzo 13 de 1990; las 11h00.- E vista del juramento expreso por el actor, de desconocer el domicilio de los demandados, se manda citar por la prensa, conforme así lo determina el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.- Cúmplase

Dr. Nelson Navas Cieneros
JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Lo que comunico a usted para los fines de Ley. Previéndoles de la obligación de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones.

Srta. Alicia Guerrón S.
SECRETARIA

Hay un sello
mcm/720

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE AUMENTO DE
CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE
"INMOBILIARIAS ASOCIADAS MUMBRU TROYA C.
LTDA."

1. CELEBRACION Y APROBACION.- Las escrituras públicas de aumento de capital y reforma de estatutos de "INMOBILIARIAS ASOCIADAS MUMBRU TROYA C. LTDA." se otorgaron en la ciudad de Quito el 13 de noviembre de 1989 y 22 de febrero de 1990 ante los Notarios Vigésimo Primero y Vigésimo Cuarto, respectivamente, del cantón Quito. El señor doctor José María Borja Gallegos, Intendente de Compañías de Quito, las aprobó mediante Resolución No. 520 de 9 de abril de 1990.

2. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de las escrituras públicas antes mencionadas: la señora Julieta Troya de Portilla, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía "INMOBILIARIAS ASOCIADAS MUMBRU TROYA C. LTDA.", la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casada, domiciliada en Quito.

3. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de s/. 5'400.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de s/. 7'000.000,00.

4. INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos s/. 5'400.000,00.

5. Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo sexto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO SEXTO, CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de siete millones de sucres (s/. 7'000.000,00), dividido en siete mil participaciones de un mil sucres cada una.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 9 de abril de 1990

Dr. Gonzalo Merlo Pérez
SECRETARIO GENERAL
svr-028